



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 23 de mayo de 2013

COMUNICACIÓN N° 2013/069

Ref: Personas físicas y jurídicas supervisadas por el Banco Central del Uruguay – Información sobre transporte de efectivo, metales preciosos y otros instrumentos monetarios a través de frontera por importes superiores a U\$S 10.000 – Artículo 19 de la Ley N° 17.835 de 23 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.494 de 5 de junio de 2009.

Se pone en conocimiento de las personas físicas y jurídicas supervisadas por el Banco Central del Uruguay que, a efectos de presentar la información según lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 19 de la Ley 17.835 de 23 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.494 de 5 de junio de 2009, deberán ajustarse al procedimiento que se indica a continuación:

1. INFORMACIÓN A PRESENTAR

1.a) Entrada al país de efectivo, metales preciosos y otros instrumentos monetarios a través de frontera por importes superiores a U\$S 10.000:

- 1) Fecha de entrada
- 2) País de origen de la remesa
- 3) Datos identificatorios de las instituciones o personas de origen
- 4) Paso de frontera
- 5) Datos identificatorios de las instituciones o personas que se hacen cargo del transporte
- 6) Destino final de los billetes, metales o instrumentos monetarios, especificando si se reciben en tránsito al sólo efecto de su reexportación hacia otro país o si podrán ser negociados posteriormente tanto en la plaza local como en otros destinos
- 7) Declarar si existe un contrato previo que respalda la operativa o es una transacción que se negocia caso a caso
- 8) Declarar si la entidad adquiere los billetes, metales preciosos o instrumentos monetarios ingresados o si actúa como comisionista o intermediaria
- 9) Detalle de los billetes, metales preciosos o instrumentos monetarios transportados, los que se presentarán agrupados por tipo y por moneda

1.b) Salida del país de efectivo, metales preciosos y otros instrumentos monetarios a través de frontera por importes superiores a U\$S 10.000:

- 1) Fecha de la salida



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- 2) País de destino de la remesa
- 3) Datos identificatorios de las instituciones o personas destinatarias
- 4) Paso de frontera
- 5) Datos identificatorios de las instituciones o personas que se hacen cargo del transporte
- 6) Indicar cuando se trata de una salida de billetes, metales preciosos o instrumentos monetarios que fueron recibidos del exterior al sólo efecto de su reexportación hacia otro país (numeral 6) de la Declaración de Entrada)
- 7) Declarar si existe un contrato que respalda la operativa o son transacciones que se negocian caso a caso
- 8) Detalle de los billetes, metales preciosos o instrumentos monetarios transportados, los que se presentarán agrupados por tipo y por moneda

1.c) Los metales preciosos se informarán por su valor de cotización en dólares USA, indicándose en la casilla de Observaciones el peso respectivo -o la cantidad si corresponde- de cada metal transportado.

A efectos de la declaración, se utilizarán las definiciones establecidas por las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera con respecto al Oro y Otros metales preciosos (plata, paladio y platino).

1.d) Para completar los datos identificatorios de las personas físicas y jurídicas que intervengan en cada operación se deberán observar las instrucciones previstas en el Anexo.

2. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

2.a) La Declaración de Entrada o Salida deberá presentarse en forma previa a cada operación, por vía informática, a través del portal de envío centralizado de la Superintendencia de Servicios Financieros, de acuerdo con las instrucciones técnicas que estarán a disposición de las instituciones en la dirección <http://portal.bcu.gub.uy/info.html>.

2.b) La presentación de las declaraciones se deberá realizar a través de la aplicación de envío centralizado, enviando un archivo XML firmado electrónicamente por personal autorizado. Para asistir en la creación del archivo XML, en el propio portal se publicará un formulario electrónico y se contará con un instructivo detallado para la realización del envío.

2.c) El sistema otorgará un número autogenerated a cada declaración que sea confirmada y habilitará la impresión de un comprobante, lo que permitirá acreditar, ante la autoridad que lo requiera, que se ha cumplido con la presentación de la declaración ante el Banco Central del Uruguay.

2.d) En caso de no concretarse una operación informada al BCU, se deberá proceder



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

a su anulación dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha prevista para su realización.

3. SITUACIONES ESPECIALES

3.a) Las personas físicas y jurídicas supervisadas por el Banco Central del Uruguay que reciban efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios por importes superiores a U\$S 10.000 en sus locales instalados en el Chuy, Rio Branco y Rivera deberán requerir información sobre el país de origen de los mismos. En caso que provengan del exterior, se deberá realizar una Declaración de Entrada (punto 1.a) dentro de las 48 horas hábiles siguientes a su recepción. También requerirán información sobre el destino del efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios por importes superiores a U\$S 10.000 que sea retirado de la institución y, en caso de corresponder, se deberá realizar una Declaración de Salida (punto 1.b) dentro de las 48 horas hábiles siguientes a su salida.

En ambas situaciones, al completar la declaración se informará como Paso de frontera la dependencia ubicada en Chuy, Rio Branco o Rivera de la propia institución, según corresponda (“Local propio ubicado en”).

3.b) Transporte desde o hacia otras partes del país: cuando una institución supervisada por el Banco Central del Uruguay traslade efectivo, metales preciosos o instrumentos monetarios por importes superiores a U\$S 10.000 entre las ciudades de Chuy, Río Branco o Rivera y cualquier parte del país, se deberá presentar previamente la declaración de ingreso o egreso según corresponda. En estos casos, en el casillero de país de origen o de destino se indicará “Uruguay – Chuy”, “Uruguay – Río Branco” o “Uruguay – Rivera”, según corresponda. Cuando el traslado se realice entre dependencias de una misma institución, en el lugar del originante o destinatario se indicará la dependencia de la propia entidad (“Local propio ubicado en”).

3.c) Las instituciones que envíen instrumentos monetarios por importes superiores a U\$S 10.000 para ser cobrados en el exterior, utilizando mecanismos que permitan su manejo por medios electrónicos y sin que se produzca el transporte físico de los documentos, deberán realizar una Declaración de Salida (punto 1.b) dentro de las 48 horas hábiles siguientes a su envío. En estos casos, al completar la declaración se indicará la opción “Envío electrónico” en los casilleros correspondientes a “Paso de Frontera” y “Datos Identificatorios de las instituciones o personas que se hacen cargo del transporte”.

4. CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

La información a presentar tendrá carácter de declaración jurada y, en cada caso, su responsable deberá ser un integrante del personal superior de la institución



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

declarante.

5. SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Comunicación determinará la aplicación de las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay, previo informe de la Unidad de Información y Análisis Financiero.

6. VIGENCIA

Las modificaciones dispuestas en la presente Comunicación regirán para el envío de la información correspondiente a las operaciones que se realicen a partir del 1º de julio de 2013.

A partir de esa fecha se deja sin efecto la Comunicación N° 2006/277 de 8 de diciembre de 2006.

CR. DANIEL ESPINOSA
Gerente de Área
Unidad de Información y Análisis Financiero



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

ANEXO

NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS

DATOS IDENTIFICATORIOS

Para completar los datos identificatorios de personas físicas y jurídicas exigidos por la declaración, deberán observarse los siguientes aspectos:

A) Identificación

La identificación deberá contener los datos que se establecen a continuación:

i) País del documento. Se reportará siguiendo el código de identificación del país (country code), según S.W.I.F.T.

ii) Tipo de documento. Se utilizará la codificación según el tipo de identificación de que se trate y, cuando exista más de una codificación para un país, se seguirá el orden de prioridad que se expone a continuación:

Persona física:

Para identificar a una persona física se codificará de acuerdo con el país emisor de la documentación:

IDE (Uruguay)

DNI (Argentina)

LEN (Argentina - para personas físicas del sexo masculino; corresponde a la Libreta de Enrolamiento)

LCI (Argentina - para personas físicas del sexo femenino; corresponde a la Libreta Cívica)

CIA (Argentina - corresponde a la cédula de identidad)

CI (Brasil)

CPF (Brasil - para contribuyentes de renta personal)

CIP (Paraguay)

PAS (En todos los países, cuando el documento corresponda al pasaporte)

III (En el resto de los países, otros documentos)



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Persona jurídica:

- si corresponde a la identificación tributaria:

RUT (Uruguay)

CIT (Argentina - corresponde al C.U.I.T. expedido por el organismo recaudador)

CGC (Brasil)

RPC (Paraguay)

YYY (Resto del mundo)

- si corresponde a la identificación laboral:

BPS (Uruguay)

INS (Brasil - corresponde al I.N.S.S. expedido por el organismo de seguridad social)

IPS (Paraguay)

OPS (Resto del mundo)

- si corresponde a la identificación registral:

REG (En todos los países)

- si no posee identificación:

CPI (Correlativo por institución) para el caso de empresas que por su naturaleza **no posean ninguna de las codificaciones anteriores** (empresas privadas de derecho público, organismos no gubernamentales, asociaciones religiosas, etc.).

iii) Número de documento. Se informará el número del documento que identifica a la persona física o jurídica. En el caso de documentos tipo SWT se incluirá el Bank Identifier Code (B.I.C.).

En el caso de informar como tipo de documento **CPI**, el número de documento estará formado por el código de la entidad informante más un número correlativo generado dentro de cada institución. Esta deberá justificar su utilización mediante carta dirigida a la Unidad de Información y Análisis Financiero dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha a que esté referida la información.

B) Datos de las personas

i) Persona física o empresa unipersonal - Se deberá informar:

Primer Apellido

Segundo Apellido



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Nombres

ii) Persona jurídica - Se deberá informar:

Denominación:

- **Sigla:** en caso de existir

- **Razón social:** Se utilizará el nombre que conste en el documento otorgado por el organismo correspondiente o en su defecto el nombre que figure en el contrato social o estatuto vigente.

- **Nombre de fantasía:** En caso de existir, se indicará el nombre con que la empresa es conocida en su giro comercial.

C) Domicilio

Cuando corresponda, se deberá informar:

- Ciudad o localidad
- Calle
- Número de puerta
- Apartamento